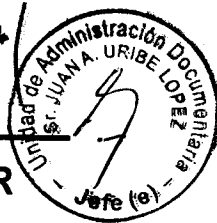




Gobierno Regional Ica



Resolución Ejecutiva Regional N°-0054 -2014-GORE-ICA/PR 14 FEB. 2014

VISTO, el Memorando N° 245-2014-GRINF (Registro N° 00205-2014), respecto al Adicional de Obra N° 01 de la Obra: "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA EMP. PE 1S (DV. LOS AQUIJES) -LOS AQUIJES - LA SOLANO -DV. COCHARCAS - TINGUE - HUARANGAL - MOLLETAMBO - LA CANDERA - SAN ISIDRO - LD. HUANCAVELICA (HV. - 119 A HUAMBO), TRAMO; DV. SANTUARIO DE YAUCA - LD HUANCAVELICA (HV - 119 A HUAMBO) (KM. 16+750 - KM. 91+250) LONG. 19KM".

CONSIDERANDO:

Que, con el Contrato de Obra N° 018A-2013-GORE-ICA, de fecha 22.Ago.2013, correspondiente a la Licitación Pública Nacional CI - 01-2013/GOB.REG.ICA/PCD/CE, se contrató los servicios del CONSORCIO LOS AQUIJES, representado por doña Luz María Moquillaza Vilca, para ejecutar la Obra: "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA EMP. PE 1S (DV. LOS AQUIJES) -LOS AQUIJES - LA SOLANO - DV. COCHARCAS - TINGUE - HUARANGAL - MOLLETAMBO - LA CANDERA - SAN ISIDRO - LD. HUANCAVELICA (HV. - 119 A HUAMBO), TRAMO; DV. SANTUARIO DE YAUCA - LD HUANCAVELICA (HV - 119 A HUAMBO) (KM. 16+750 - KM. 91+250) LONG. 19KM", por un monto de S/. 2'562,924.47 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON 47/100 NUEVOS SOLES), contrato con un periodo de vigencia de 150 días calendario;

Que, a través de la Carta N° 009-2014-CLA recepcionada el 23.Ene.2014, la Sra. Luz María Moquillaza Vilca representante legal del CONSORCIO LOS AQUIJES remitió al Supervisor de Obra para su pronunciamiento y determinación de acciones a seguir, el Informe N° 002-2014-RO/gah suscrito por el residente de Obra - Ing. Gualberto Azurza Huamani quien informó sobre los daños ocasionados en la carretera como consecuencia de la caída de huaycos ocurridas el 08.01.2014, en el tramo (Km 2+900- Km7+300) que han afectado la transitabilidad de este tramo;

Que, mediante Carta N° 005-JFBO/GORE-2014 recepcionada el 27.Ene.2014, el Ing. Juan Fernando Borda Osorio supervisor de la Obra, comunicó al Sub Gerente de Obras y Vialidad que el mismo día de lo descrito por el contratista en su asiento N° 78, el suscrito verificó que dicho tramo ha sido destruido por dicho huayco, creando surcos longitudinales y transversales sobre la superficie trabajada, así como la acumulación de zonas de arena sobre dicha superficie. Asimismo en el referido documento concluyó que hay sustento para la elaboración de un expediente técnico de la prestación adicional de obra, referido a la reconfiguración del afirmado granular trabajado, entre el tramo Km. 2+9000 al Km. 7+250 (...);

Que, con Informe N° 014-2014-SGO-JRGP recepcionado por la Sub Gerencia de Obras y Vialidad el 29.Ene.2014, por el cual el Monitor de Obra realizó las siguientes precisiones:

- ✓ "Debido a que la oficina de Provias Descentralizado con documento Oficio N° 014-2014-MTC/21.UGTD, manifiesta sobre las deficiencias en la obra, la Sub Gerencia de Obras solicitó el apoyo a la Dirección de Transporte en el cual se realizaron los controles de calidad de densidad de campo y análisis granulométrico, al respecto nos indican que la compactación que se ha encontrado en los siguientes tramo son:

<u>Progresivas</u>	<u>Compactación</u>	<u>Índice plástico</u>
Km 00+020.....	84.7%.....	0%
Km 18+100.....	87.5%.....	0%
Km 27+800.....	78.4%.....	0%
Km 34+750.....	87.3%.....	0.92%

- ✓ "Con estos resultados se puede corroborar las deficiencias de los trabajos ejecutados ya que los índices de compactación deben de dar entre los 95% - 100%, así como el índice de plasticidad que debe oscilar entre los 4%-9%. Los resultados obtenidos en obra son menores al límite inferior."
- ✓ "Asimismo la contratista solicita un adicional de obra sustentando lo siguiente: "...se produjeron intensas precipitaciones pluviales sobre el tramo de trabajo, lo que como consecuencia ha generado la caída de huaycos de grandes proporciones que ha afectado a la carretera Yauca - Huambo, desde el tramo Km 2+900 hasta el Km 7+250".
- ✓ "El supervisor de obra llega a la siguiente conclusión "..... hay sustento para la elaboración de un expediente técnico de la prestación adicional de obra".
- ✓ "La suscrita opina que dicho adicional carece de sustento técnico dentro de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que en dicha zona no se ha realizado un trabajo adecuado el mismo que ha sido verificado en los análisis sustentados en la DRT."

Asimismo recomendó se declare improcedente lo peticionado por el Contratista y el supervisor de obra, debido a que dicha solicitud de Adicional no cuenta con sustento técnico legal. Recomendando la celeridad de la emisión de la Resolución de Improcedencia de manera urgente;

Que, mediante Informe n.º 0093-2014-SGO de 03.Feb.2014 el Sub Gerente Obras y Vialidad, remitió al Gerente Regional de Infraestructura el expediente relacionado a la solicitud de Adicional de Obra, "indicando que ha sido evaluado por la monitora de obra Ing. Juliana Gutiérrez Peña, ha verificado que la solicitud de adicional presentada por el CONSORCIO LOS AQUIJES, es improcedente ya que carece de sustento técnico legal dentro de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que en dicha zona no se ha realizado un trabajo adecuado el mismo que ha sido verificado en el análisis sustentados por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones. Asimismo otorgó conformidad al informe emitido por la monitora (...).";

Que, mediante Informe N° 068-2014-SGSL de 05.Feb.2014 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, realizó las siguientes precisiones:

- El contratista viene solicitando un adicional de obra sustentando: "Como consecuencia de las precipitaciones se han producido daños severos sobre la superficie afirmada de la carretera Dv. Santuario de Yauca – Huambo, entre las progresivas 2+900 y 7+300, se tiene perdida de material y grandes surcos que cortan la carretera en forma perpendicular y también longitudinal, en las zonas de salida se forman abanicos con una superficie de erosión mayor.
- La opinión de este despacho es, que como la obra (...) sigue en poder del contratista, dicha empresa sigue siendo responsable de cualquier hecho ocurrido en la ejecución de la obra, y que no tomo las medidas preventivas necesarias; así mismo lo solicitado no se encuentra encuadrado en lo que dispone la Normativa

Así mismo, informó que ha evaluado el presente expediente opinando que es improcedente el Adicional solicitado por el contratista, debiendo ser evaluado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Base Legal:

- 2.6 Decreto Legislativo N° 1017 "Ley de Contrataciones del Estado" [en adelante LCE].
- 2.7 Decreto Supremo N° 184-2008-EF – "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado" [en adelante RLCE]
- 2.8 Ley N° 29873 que modifica diversos artículos del Decreto Legislativo n.º 1017, "Ley de Contrataciones del Estado".
- 2.9 Decreto Supremo N° 138-2012-EF, que modifica diversos artículos del "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".
- 2.10 Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, Aprueba Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra";

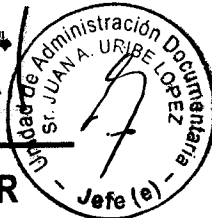
Que, a tenor de lo preceptuado por la Ley n.º 29873, las modificaciones efectuadas a la LCE y al RLCE se entienden vigentes desde el 20.Set.2012, lo cual supone que a los procesos de selección convocados durante su vigencia, como es el caso de la ejecución contractual de la obra "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA EMP. PE 1S (DV. LOS AQUIJES) –LOS AQUIJES - LA SOLANO –DV. COCHARCAS – TINGUE – HUARANGAL – MOLLETAMBO – LA CANDERA – SAN ISIDRO – LD. HUANCAVELICA (HV. - 119 A HUAMBO), TRAMO; DV. SANTUARIO DE YAUCA – LD HUANCAVELICA (HV – 119 A HUAMBO) (KM. 16+750 – KM. 91+250) LONG. 19KM", les resulta aplicable dichas modificatorias;

Que, el Art. 41° Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones de la LCE establece que:

"(...)

41.2 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.

En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias en el Expediente Técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato (...) sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello, se requiere contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago, contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios (...).



Resolución Ejecutiva Regional N° 0054 -2014-GORE-ICA/PR

De lo señalado se desprende que la tramitación de un Presupuesto Adicional de Obra, sustentado en una "Prestación Adicional de Obra" como en el caso concreto, debería cumplir con requisitos específicos previstos en la normativa de ineludible observancia, como son el **"responder a la finalidad del contrato"**, que su **"realización resulte indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal (...)"**, siendo imperativo concordar los alcances del citado artículo 41° de la LCE, con los artículos 174°, 175°, 207° y 208° del RLCE;

Que, a mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta que el Artículo 207°.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15 %) del RLCE, establece el procedimiento que debe observar la Entidad para viabilizar la ejecución de las prestaciones adicionales, conforme se resume a continuación:

"Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

(...)

La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, (...).

Cuando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un consultor externo, será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal; asimismo, independientemente de quién elabore el expediente técnico, deberá tenerse en consideración lo señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo [Contratos de obra A Precios Unitarios y a Suma Alzada].

Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo. (...);

Que, de los preceptos normativos señalados anteriormente, es válido colegir que las prestaciones adicionales al contrato de obra, deben consistir en la ejecución de trabajos complementarios y/o mayores metrados **necesarios y/o indispensables para alcanzar la finalidad del contrato de obra**; es decir, no figuran en el Presupuesto Referencial y/o no han sido previstas en el Expediente Técnico de Obra (y, por ende, no forma parte del contrato) pero su ejecución resulta necesaria para cumplir lograr la finalidad del contrato. Aún cuando la posibilidad de aprobar un Presupuesto Adicional por Prestaciones Adicionales está previsto en la normativa para ambos Sistemas de Contratación (suma alzada y precios unitarios), el GORE deberá cautelar que la solicitud correspondiente armonice con el marco normativo aplicable y además que los trabajos no guarden relación con partidas equivalentes en el presupuesto original.

En base a las apreciaciones técnicas de la Sub Gerencia de Obras y Vialidad y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, la Solicitud de Prestaciones Adicionales estaría referida a que, como consecuencia de precipitaciones abundantes, se produjeron huaycos de grandes proporciones que arrastraron material granular acumulado en el terreno y, como consecuencia de ello, atravesaron la carretera en varios sectores produciendo erosión y socavación, dejando a la vista grandes surcos que dificultan el tránsito; es decir, **se sustenta en la "supuesta necesidad" de ejecutar trabajos que ya han sido ejecutados por la Contratista**, y no en la ejecución de trabajos complementarios y/o mayores metrados **necesarios y/o indispensables para alcanzar la finalidad del contrato de obra, que no figuran en el Presupuesto Referencial y/o no han sido previstas en el Expediente Técnico de Obra**, puesto que al haberse ejecutado por la contratista, si se encuentra previsto en el Expediente Técnico, cuenta con previsión presupuestal y forma parte del contrato;

--+
Que, en un marco adecuado para la debida ejecución del contrato es obligación vigilar el cumplimiento de los preceptos legales; por tanto, si el contratista incumple el requisito establecido por la normativa de contrataciones, y en mérito de lo antes señalado resulta improcedente la petición de aprobación del Adicional N° 01 de la obra: "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA EMP. PE 1S (DV. LOS AQUIJES) -LOS AQUIJES - LA SOLANO -DV. COCHARCAS - TINGUE - HUARANGAL - MOLLETAMBO - LA CANDERA - SAN ISIDRO - LD. HUANCVELICA (HV. - 119 A HUAMBO), TRAMO; DV. SANTUARIO DE YAUCA - LD HUANCVELICA (HV - 119 A HUAMBO) (KM. 16+750 - KM. 91+250) LONG. 19KM.";

Estando al Informe Legal N° 087-2014-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; del Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA, y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el pedido de Adicional N° 01 solicitado por el CONSORCIO LOS AQUIJES de la Obra: "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA EMP. PE 1S (DV. LOS AQUIJES) -LOS AQUIJES - LA SOLANO -DV. COCHARCAS - TINGUE - HUARANGAL - MOLLETAMBO - LA CANDERA - SAN ISIDRO - LD. HUANCVELICA (HV. - 119 A HUAMBO), TRAMO; DV. SANTUARIO DE YAUCA - LD HUANCVELICA (HV - 119 A HUAMBO) (KM. 16+750 - KM. 91+250) LONG. 19KM.", por las razones expuestas en el presente acto resolutivo

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a doña Luz María Moquillaza Vilca, representante legal del CONSORCIO LOS AQUIJES ejecutor de la Obra con domicilio legal según contrato en Calle Tacna N° 165, Int. 7, 2do Piso, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, a don Juan Fernando Borda Osorio Supervisor de la Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y a quienes compete de acuerdo a la normatividad vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
DOCUMENTARIA

Ica, 14 de Febrero del 2014
Oficio N° 0278-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.E.R.
N° 0054- 2014 de fecha 14-02-2014
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

.....
Abg. ALONSO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL